

# Los últimos años de Fernán Sánchez de Valladolid

LUIS VICENTE DÍAZ MARTÍN

Universidad de Valladolid

Una de las transformaciones más sustanciales que se percibe a partir de finales del siglo XIII en los reinos cristianos occidentales es el paso a una estructura de gobierno que apunta ya hacia la modernidad. Poco a poco, y al socaire de las circunstancias políticas, los reinos se van dotando de los medios de acción que son adecuados para el ejercicio de sus atribuciones. Bien es cierto que este proceso no puede considerarse de forma sincrónica para todos los reinos occidentales, ni los recursos o medios de que se dotan son uniformemente aplicados, ni siquiera igualmente necesarios en el mismo momento en todos ellos. La situación interna de los reinos, el carácter de sus monarcas e incluso el papel que de forma continuada ejercen en el concierto internacional, es un elemento decisivo para comprender la necesidad de un determinado servicio o para iniciar una línea, más o menos novedosa, que redundará en definitiva, a veces sin que sea ese el propósito, en la confirmación y estructura interna de la administración del reino.

Poco a poco se van configurando así, estados que se dotan de los medios de acción necesarios para organizar, en todos los aspectos, la amplia gama de servicios que sobre él descansan.

Este proceso, que para los reinos occidentales es perfectamente perceptible en el siglo XIV, y que se desarrolla con gran agilidad a lo largo de la guerra de los cien años, empieza en Castilla con un cierto retraso, fundamentalmente motivado por la peculiaridad Peninsular. El determinante de la Reconquista y sobre todo las múltiples querellas internas que agotan los más prometedores esfuerzos de dotarse de una estructura de funcionamiento acorde con las necesidades que iban surgiendo, cada vez mayores, y con el propio concepto de la monarquía que igualmente iba evolucionando en este sentido, representan un lastre importante.

Pasadas las veleidades imperiales de Alfonso X el Sabio, se abría para Castilla la gran oportunidad de reordenarse interiormente. No fue posible entonces porque la crisis, que culminaría en la terrible Peste Negra, de mediados de la centuria siguiente, estaba ya manifestando sus primeros signos y junto a ella parecía incontenible la guerra, que, atizada por amplios sectores nobiliarios, trataba de dar el asalto al poder. Habría que esperar a que, bien entrado el siglo XIV, Alfonso XI, pasada su minoría, empezará a poner los cimientos de un nuevo estado, combinando una contundente acción bélica contra los sectores que se le oponían con una labor legislativa que empezaría a percibirse en los últimos años de su vida, truncados por la Peste Negra en 1350 en el cerco de Gibraltar. El reinado de Alfonso XI es pues una de las claves para la composición de lo que es la Castilla bajomedieval, por el momento carente de un estudio de conjunto y a merced únicamente de los resultados parciales que su estudioso, el prof. Moxó, iba, a través de artículos, sacando a la luz, algunos de los cuales se refieren al papel que distintos personajes desempeñaron en el reinado (1).

Y es que, una de las mejores formas de percibir la transformación que en Castilla se está produciendo es a través de los personajes que, como gestores o ejecutores de la política regia, van cobrando relevancia cortesana formando un escalón que, sin integrarse en el ámbito nobiliario, va adquiriendo bienes poder y en general recursos, introduciéndose en los distintos ámbitos de decisión a nivel nacional o local y que alcanzan tal preminencia, gracias a la proximidad al rey, que premia no sus cualidades bélicas, como había sido habitual en períodos anteriores, sino su preparación. Son los «letrados» a los que cabe definir (2) en el amplio concepto de a quienes se consideraba en su época, por su especial formación, particularmente aptos para llevar los asuntos públicos y, por su ejercicio, expertos en las tareas políticas y administrativas.

Son varios los personajes que a lo largo del reinado del Alfonso XI desempeñaron un importante papel en los asuntos burocráticos y colaboraron directamente con el

---

(1) Muchos son los estudios que SALVADOR DE MOXÓ sacó a la luz en sus últimos años relativos a personajes castellanos de este período. La visión de conjunto la proporcionó en su conocido estudio «De la nobleza vieja a la nobleza nueva. La transformación nobiliaria castellana en el Baja Edad Media». *Cuadernos de Historia*, 3 (1969), pp. 1-210, y ya concretamente referidos al reinado de Alfonso XI dedicó monografías a Fernán Sánchez de Valladolid, Juan Estévanez de Castellanos, Fernán Rodríguez Pecha, Pedro Fernández Pecha o a los miembros de la familia Alborno. En valoraciones de conjunto les trató igualmente en sus estudios, «La sociedad política castellana en la época de Alfonso XI», *Cuadernos de Historia*, 6 (1975) pp. 187-326, primero y finalmente, aunque de forma tangencial, en «El auge de la nobleza urbana de Castilla y su proyección en el ámbito administrativo y rural a comienzos de la Baja Edad Media, (1270-1370)». *Boletín de la Real Academia de la Historia*, tomo CLXXVIII (1981), pp. 407-516.

(2) JOSÉ ANTONIO MARAVALL, «Los "hombres de saber" o letrados y la formación de su conciencia estamental», en *Estudios de historia del pensamiento español*, 2.ª ed., Madrid 1973, p. 335 y ss. valorados en su conjunto para el reinado de Alfonso XI por SALVADOR DE MOXÓ en «La promoción política y social de los "letrados" en la corte de Alfonso XI, *Hispania*, XXXV, n.º 129 (1975), pp. 5-29.

monarca, otorgando a su reinado una nueva orientación, auténtico semillero de lo que podría haber sido, si el reinado de Pedro I no lo hubiera truncado, una auténtica escuela, que hubiera colocado a Castilla, al margen de conflictos europeos, en un destacado lugar de los reinos occidentales. Pero sin duda, de todos ellos, hay dos personajes, que por su ejecutoria destacan sobre el conjunto de los consejeros de Alfonso XI. Son el que luego fuera cardenal Gil de Albornoz y Fernán Sánchez de Valladolid.

Gil Alvarez de Albornoz, ha sido objeto de múltiples estudios, tanto de conjunto como sobre aspectos concretos de su actividad (3), y no podía ser por menos, no sólo debido a su prolífica y eficaz actividad, sino también a los variados ámbitos y cargos en los que actuó como consejero de Alfonso XI, como cabeza de la Iglesia de Castilla, al ser nombrado arzobispo toledano, como habilísimo negociador en las cortes europeas y en la pontificia en los primeros tiempos de la guerra de los Cien Años y finalmente ya como cardenal, en su actuación en Italia, haciendo gala entonces de sus virtudes tanto de guerrero como de diplomático o de administrador de los bienes de la Iglesia. En todos estos cometidos, su actuación está, por lo general bien documentada y por ello ha permitido seguir su rastro, conocer su proceder y en consecuencia valorar las virtudes que le adornaban.

Sin embargo, Fernán Sánchez de Valladolid ha tenido menos fortuna. Su condición de laico, su origen, el ámbito de su actuación y su postergación en el reinado de Pedro I, sin que, como Gil de Albornoz, abandonara el reino ante la adversa fortuna que se le ofrecía para buscarla al abrigo de la corte pontificia, han hecho muy difícil conocer la actuación de Fernán Sánchez. Moxó le dedicó un trabajo hace pocos años (4), y su actuación ha merecido la atención de otros estudios (5), sin embargo, su biografía sólo en determinados momentos parece desvelarse. Parece que se formó en los últimos años del reinado de Fernando IV en las tareas administrativas y que, siendo aún joven, en 1325, comienza a actuar al lado del joven rey, que le encomienda algunas misiones, cometidos que poco a poco se van incrementando y alcanzando cotas de mayor responsabilidad, tanto en lo interior como en lo exterior, pues su cualidades de negociador fueron aprovechadas no sólo en los asuntos propios del reino, sino también en las reclamaciones con otros reinos peninsulares e incluso con la Curia pontificia, y los reinos de Francia e Inglaterra (6), síntoma de la creciente confianza que en él iba depositando el rey y que nos hace pensar, dado lo intrincado de la diplomacia llevada por el monarca castellano, que no sólo era buen negociador, sino depositario de la auténtica filosofía que el rey desarrollaba en los asuntos internacionales. Esta confianza o estas actividades en el exterior, se vió complementada con la asunción de

(3) Desde el trabajo de JUAN BENEYTO, *El cardenal Albornoz, canceller de Castilla y caudillo de Italia*, Madrid, 1950, a los múltiples trabajos recogidos en los tres tomos de *El Cardenal Albornoz y el Colegio de España*, Bolonia, 1972-1973, se han escrito muchas monografías sobre tan interesante personaje, obras que cuentan ahora con el apoyo de la publicación en curso del *Diplomatario del Cardenal Gil de Albornoz. Cancillería Pontificia, I (1351-1353), II (1354-1356)*, Barcelona 1976 y 1981.

(4) SALVADOR DE MOXÓ, «El patrimonio dominical de un consejero de Alfonso XI. Los señoríos de Fernán Sánchez de Valladolid». *Revista de la Universidad Complutense de Madrid*, XXII (1973), pp. 123-162.

(5) El propio Salvador de Moxó le menciona frecuentemente en sus numerosos trabajos sobre el reinado de Alfonso XI. Desde otras perspectivas, dentro del marco meramente vallisoletano, ADELINE RUCQUOI ha seguido a este personaje en su *Valladolid en la Edad Media*, Valladolid (en prensa). Su actuación diplomática puede verse, valorada en el conjunto de la época en LUIS VICENTE DÍAZ MARTÍN, *Castilla, 1280-1360: ¿Política exterior o relaciones accidentales?*, (en prensa).

(6) Sobre estos aspectos véase Moxó, «El patrimonio dominical...», pp. 124-126.

responsabilidades en el interior, ostentando oficios como el de Canciller del Sello de la Poridad, el de mayor confianza del rey, en función de que custodia su sello secreto o privado, y a nivel nacional, el de Notario de Castilla desde 1334, oficios ambos que le acreditan como jurista, de la que en alguna ocasión le vemos hacer gala, como oidor y encargado por el rey en 1346 para dictar sentencia en un pleito sobre ciertas deudas en la fonsadera de Cuéllar (7).

Toda esta actividad de tipo político y diplomático tuvo su reflejo en el encumbriamiento social que experimentó, y que quizá tenga su máximo exponente, dado lo que eran los códigos de la época, en su nombramiento, en 1330, como caballero de la Orden de la Banda (8) recientemente fundada por el rey y en la que integraba a aquellos personajes de los que quería ensalzar, en la línea de lo que eran las costumbres caballerescas tan en boga en la Europa de aquellos años, como lo pone de manifiesto la existencia de la Orden de Jarretera en Inglaterra, o la de la Estrella en Francia, que con mayor o menor fortuna continuarán, serán copiadas o desaparecerán a lo largo del período final de la Edad Media (9).

Puesto a cometidos cortesanos, respaldados por un oficio de gran relevancia, y realizados con una distinción de tipo caballeresco, tenían que completarse con el respaldo de unos bienes que representaran el soporte material de su condición. Moxó ha estudiado la formación de este patrimonio (10) y cómo poco a poco fue centrándose en torno a la villa del Esgueva. En 1345, Alfonso XI concedía a su Notario Mayor de Castilla y Canciller del Sello de la Poridad, la aldea de Cubillas de Cerrato, que tras un complicado sistema de cesiones había pasado de la Orden de Santiago al rey, y, lo que es de mayor importancia para la dignificación y elevación social del personaje, el señorío jurisdiccional sobre el lugar. A ello se añadirían otros muchas heredades, solares y vasallos (11), con los que muy pronto, en ese mismo año, pudo, con autorización regia, trocar determinados bienes alejados de Valladolid e interesantes para el monasterio de Silos, con la Casa de Aniago que, perteneciendo al monasterio, le interesaba a Ferrán Sánchez para completar sus dominios. Se consolidaba así, a finales de 1345 el dominio territorial y el señorío, jurisdiccional de un destacado personaje en la corte alfonsina, que además de los oficios que ostentaba como plasmación de sus cualidades de jurista, ejercía con frecuencia en intrincadas negociaciones diplomáticas para cuya gestión se requería, no sólo la mas absoluta confianza del rey sino también ser capaz de captar sus más profundas intenciones (12). Su destacada posición le permitió el acceso a una información que transmitió, según se supone, a las Crónicas de reinados de las que fue autor en estos años (13), haciendo gala también de sus grandes cualidades literarias.

(7) ANTONIO UBIERO, *Colección Diplomática de Cuéllar*, Segovia 1961, doc. 106, p. 216.

(8) GEORGES DAUMET, «L'Ordre castillan de l'Écharpe (Banda)», *Bulletin Hispanique*, 25 (1923), pp. 5-32.

(9) Sobre el espíritu que conforma este comportamiento, puede verse la reciente obra de M. KEEN, *La caballería*, Barcelona, 1986.

(10) Moxó, «El patrimonio dominical...», pp. 128-132.

(11) A.H.N., Clero, carpeta 1689, n.º 5, publicado por Moxó, «El patrimonio dominical...», doc. 2, pp. 143-149.

(12) Moxó ha enumerado en, «El patrimonio dominical...», sus actuaciones como diplomático, cuya valoración puede verse en DÍAZ MARTÍN, *Castilla, 1280-1360...*

(13) Sobre estos aspectos véase DIEGO CATALÁN Y MENÉNDEZ PIDAL, «La Historiografía en verso y en prosa de Alfonso XI a la luz de los nuevos textos», *Anuario de Estudios Medievales*, 2, Barcelona, 1965, pp. 257-300.

Un personaje tan vinculado al poder y próximo a las decisiones reales, pudo haber extendido su influencia a los medios urbanos. A. Rucquoi, al estudiar Valladolid (14), no percibe la presencia directa de este personaje en la actividad del consejo a pesar de que está constatada la posesión de algunos bienes inmuebles en la ciudad y de que sus familiares son parte activa de la vida de la comunidad, como miembros del linaje Tovar lo que le hace pensar que, si participar activamente en la vida ciudadana, no cortó los lazos que le unían con ella, y buena prueba de ello es que, en sus años finales, acudiría a Valladolid, donde fijará su residencia, en torno a la cual ha ido formando su patrimonio territorial.

Cuando en 1350 muere de forma imprevista y repentina su rey y valedor, lo mismo que para todo el reino, se abre para él un período de incertidumbre, en el clima de agitaciones que no traen buenos augurios para quienes habían estado próximos al fallecido rey. El cambio de rey en Castilla representa igualmente un cambio sustancial en los medios cortesianos. Es la caída, no sin seria resistencia, de la concubina regia, Leonor de Guzmán, y con ella de sus próximos, que eran en realidad los más directos colaboradores de Alfonso XI, siendo relevados en los oficios de la Casa y Corte del rey por otros personajes más próximos a la reina madre Doña María y a Juan Alfonso de Alburquerque, razón por la cual habían sido apartados en los años anteriores de las responsabilidades de gobierno.

A lo largo de los meses finales de 1350 se sintió en todo el reino la tensión existente que se acentuó con la grave enfermedad que durante unas fechas estuvo a punto de costarle la vida al joven rey y que polarizó aún más los bandos, radicalizando las posturas que desembocaron en la rebeldía de unos y el asesinato de otros.

En cualquier caso, el nuevo rey hubo de empezar a gobernar y aconsejado por los que entonces consideraba sus fieles, nombró a los oficiales de su Casa y Corte (15): el nuevo canciller del Sello de la Poridad es, desde el 20 de julio de 1350, Martín Fernández de Toledo, que era igualmente Ayo del Rey (16), mientras que el Notario Mayor de Castilla, pese a las tribulaciones y suspicacias de los primeros momentos, continuará siéndolo el que lo ejercía con Alfonso XI, el Maestre de Calatrava Juan Núñez de Prado. Los dos oficios con que Alfonso XI había distinguido a Fernán Sánchez de Valladolid, no sólo estaban ahora ocupados por otros personajes, sino que en el reparto efectuado, a él no había sido confiado ninguno (17). Como la práctica totalidad de los personajes próximos al vencedor del Salado, había sido postergado y para quien cifraba su ascenso social, económico y político en el servicio palatino representó sin duda la quiebra de sus aspiraciones, frustración que se convertía para el reino en una auténtica negligencia por lo que representaba de desaprovechar y prescindir de esa élite de «letrados» que se había ido formando en el reino anterior y que a sus buenas cualidades para los asuntos de gobierno se unía una acrisolada experiencia conseguida a lo largo de muchos años de ejercicio de destacadas tareas de gestión, algunas de ellas tan necesitadas de experiencia como las que desempeñaba Fernán Sánchez como diplomático y negociador.

Sin embargo, bien por una prudente actividad en los primeros momentos o porque tuviera el apoyo de la reina madre y de Alburquerque, su estrella, eclipsada, no se ex-

(14) Rucquoi, *Valladolid en la Edad Media* (en prensa).

(15) Está recogido en nuestro trabajo *Los oficiales de Pedro I de Castilla*, Valladolid, 1975.

(16) R.A.H., Col. Salazar, 0-6, hoja 144.

(17) Pueden seguirse los distintos nombramientos en nuestro trabajo, *Los oficiales...*

tinguió completamente, y aunque postergado a funciones más humildes y de menor rango que las que había desempeñado, siguió pasados los primeros momentos, en contacto con los círculos cortesanos.

No sabemos cual fue su actitud en los primeros momentos que siguieron a la muerte de Alfonso XI y en las intrigas que le siguieron, pues sobre su persona pende el más completo silencio en la documentación y crónicas de estas fechas, pero, a juzgar por la posterior evolución de su actividad y su carrera política no es probable que tomara parte activa en las manifestaciones hostiles al nuevo rey, como Juan Núñez de Lara o Alfonso Fernández Coronel, Garcí Laso de la Vega o Juan Estévanez de Castellanos, ninguno de los cuales pudo vivir lo suficiente para ver la evolución del reinado. Hay que pensar mas en un discreto y prudente distanciamiento que le posibilitaría un posterior retorno que, por las circunstancias del reinado, no tardaría en producirse.

Este distanciamiento parece haberse quebrado con ocasión de los sucesos que siguieron a la boda real. Cuando después del matrimonio real en Valladolid en 1353, Pedro I abandona a su mujer Blanca de Borbón (18), Alburquerque pierde el valimiento real y ello lleva un cambio total en las influencias cortesanas, encumbrándose a partir de este momento un nuevo grupo de personas a cuya cabeza están los parientes de la concubina regia, María de Padilla; Juan Fernández de Henestrosa gozará a partir de ahora de la confianza regia, y parece que en este círculo, Fernán Sánchez de Valladolid se mueve con mayor comodidad, pues las fuentes de la época comienzan a referirse nuevamente a él. Quizá no sea accidental que en un período que Moxó calcula entre 1352 y 1355 (19), Fernán Sánchez hubiera enajenado su señorío de Cubillas de Cerrato en beneficio de Diego García de Padilla y María González, hermana y madre de doña María, y que éstos, posteriormente, se lo vendieran a su tío y hermano, Juan Fernández de Henestrosa que el 6 de abril de 1355 lo vende a la propia María de Padilla, que más tarde lo donará al monasterio de Santa Clara de Astudillo. Podemos pensar que la transacción se iniciara, por parte de Fernán Sánchez, cuando María de Padilla y sus parientes comenzaron a ganar el favor regio, lo que, a finales de 1353 fue para él de enorme importancia.

A partir de las bodas su papel va en aumento. Pocos días después de los incidentes, el 10 de julio de 1353, Fernán Sánchez de Valladolid vuelve a aparecer en la documentación real, titulándose entonces Canciller del rey de su Consejo (20), mientras que al mes siguiente, el 12 de agosto confirma ya en los privilegios rodados con el rango de Canciller Mayor (21), lo que pone de relieve el vertiginoso ascenso experimentado a pesar de que no se consolidará en el cargo.

Ya en 1354 pasa a desempeñar funciones que requieren la confianza del rey y para las que estaba especialmente preparado. La Crónica nos habla de su misión, por orden de Pedro I ante el rey de Portugal en cuyo reino se había refugiado Juan Alfonso de Alburquerque, para presentarle, acompañado de Enrique Enriquez, las quejas que con-

(18) Una valoración de los acontecimientos que rodearon esta boda y las dudas que sobre su explicación aún planean ha sido recogido en LUIS VICENTE DÍAZ MARTÍN, «El pontificado y Castilla en el marco de las relaciones internacionales a mediados del siglo XIV», *Archivos Leoneses*, XXXV, n.º 70, León, 1981, pp. 351-386.

(19) Moxó, «El patrimonio dominical...», p. 134.

(20) A.M. Vitoria, armario 11, legajo 7, n.º 25.

(21) ANACLETO OREJÓN CALVO, *Historia de Astudillo y del convento de Santa Clara*, tomo II, Ap. II, doc. 6, p. 101. Palencia 1984.

tra él tenía el rey castellano, ostentando entonces el título de Canciller del Rey (22), que a lo largo de ese año, aparece con frecuencia complementado con el de miembro del Consejo del Rey (23), puesto en el que quizá fuera mantenido por Alburquerque en los años precedentes (24), aunque suponemos, dada su actuación, que salvo alguna esporádica consulta, estuvo alejado completamente de las decisiones de gobierno.

Nuevamente la fortuna se vuelve adversa al canciller. A finales de 1354, Pedro I acude a Toro, donde es convertido en un auténtico prisionero de la nobleza que se ha coaligado contra él. La primera medida que toman los nobles es proceder a un nuevo reparto de los oficios cortesanos que hagan revertir el poder que el rey centralizaba, en manos de la nobleza. Fernán Sánchez de Valladolid, que como su canciller le acompañaba, fue despojado de sus títulos y hubo de entregar los sellos reales al nuevo canciller, el Infante de Aragón don Fernando, que le retuvo prisionero (25). Poco duró para el rey la prisión, de la que muy pronto logró escapar, sin embargo, de momento, Fernán Sánchez de Valladolid parece nuevamente quedar apartado de los medios cortesanos. Su nombre no vuelve a aparecer hasta años más tarde, aunque a partir de este momento vemos encumbrarse, poco a poco, a su sobrino, Fernán Sánchez de Tovar, que ha acompañado al rey en su huida y que recibe el nombramiento de Alcalde Entregador Mayor del Concejo de la Mesta (26).

Hay que esperar a 1357 para que su nombre vuelva a aparecer en la documentación, ejerciendo entonces como canciller del rey, pero orientando su actividad fundamentalmente a los aspectos jurídicos, siendo uno de los más frecuentes Oidores de la embrionaria Audiencia. A finales de 1357, aparece como canciller del rey y oidor de la Audiencia expidiendo un documento (27), multiplicándose su presencia a lo largo del año siguiente (28), aunque en estas fechas la documentación no es continua, careciendo de datos para 1359 y 1360.

Cabe pensar que la avanzada edad de Fernán Sánchez de Valladolid no le fuera posible una actividad tan intensa, o que encargado de alguna especial misión, su nombre haya desaparecido de la documentación. Tampoco es sorprendente, dado el comportamiento del rey, que suspicacias o temores alejaran a un personaje que había sido capaz de mantenerse, aunque fuera en puestos más humildes, después de tantas agitaciones como se habían producido, lo que sin duda hacía que una persona inesperada inspirada recelos. También debió influir el comportamiento del rey, que en 1360 y

(22) *Crónicas de los Reyes de Castilla*. Ed. Cayetano ROSELL, Madrid 1953. *Crónica del Rey don Pedro*, 1354, cap. V, p. 441. En lo sucesivo citado simplemente AYALA.

(23) Son numerosísimas las citas en este sentido que nos han llegado. De 1354 puede verse en ANGEL LUIS MOLINA MOLINA, *Colección de documentos para la historia del Reino de Murcia*. VII. *Documentos de Pedro I*. Murcia 1978. Docs. 70, 71, 72, 73, 74, 75 y 80.

(24) Así se justificaría la única mención a Fernán Sánchez en los años anteriores, cuando en septiembre de 1352 fue encargado, como miembro del Consejo del Rey, de tratar con el rey aragonés Pedro IV las paces que habían de firmarse con Castilla, siendo entonces nombrado representante castellano en función de su condición de consejero regio. JERÓNIMO ZURITA, *Anales de Aragón*, Ed. ANGEL CANELLAS, Tomo 4, Zaragoza 1973, libro VIII, cap. XLIX, p. 220.

(25) AYALA - 1354, cap. XXXV, p. 458.

(26) LUIS VICENTE DÍAZ MARTÍN, «La Mesta y el monasterio de Guadalupe. Un problema jurisdiccional a mediados del siglo XIV», *Anuario de Historia del Derecho Español*, tomo XLVIII, Madrid, 1978, pp. 507-542.

(27) A.H.N. Sellos. armario 2, cajón 22, n.º 6.

(28) Como canciller a lo largo de este año, B.N., Manuscritos, Ms. 13.100 fols. 160-162; A.H.N., Clero, carpeta 3.028, n.º 20, carpeta 1.833, n.º 18 y Ordenes Militares Uclés, caja 5, vol. I, n.º 48.

con las sospechas que le influyó el Adelantado Mayor de León, Pedro Alvarez Osorio procedió en Villanubla a asesinarle, y junto con él, a dos hijos de Fernán Sánchez de Valladolid, Garcí Fernández y Juan Sánchez (29), situación que sin duda aumentó los recelos sobre el canciller del sello de la poridad de Alfonso XI.

Fue sin embargo una situación transitoria. A partir de marzo de 1361 vuelve a aparecer Fernán Sánchez desempeñando sus cometidos de Canciller del Rey y Oidor de la Audiencia (30). El último dato de que disponemos, relativo a la actuación de Fernán Sánchez en responsabilidades de gobierno, es del 30 de junio de 1362, en este caso como Oidor (31) desarrollando sus cualidades de jurista, pero sin duda ya de una avanzada edad que debió influir decisivamente para alejarle de las responsabilidades de gobierno en los últimos años del reinado de Pedro I.

A la hora de hacer balance final de su actividad en el mundo político del reinado de Pedro I, el resultado es, como propio de tal reinado, escaso y contradictorio. A unos períodos de silencio documental sobre su actuación, se unen otros de gran actividad. Pasado el primer período de gobierno de Alburquerque, Fernán Sánchez de Valladolid vuelve otra vez a la actividad política sin duda protegido por los parientes de María de Padilla. Su actuación en estos años de 1350 a 1353 nos es desconocida, pero los pocos datos de que disponemos nos hacen pensar en que, sin ocupar cargos, seguía vinculado a la corte formando parte de un teórico más que real consejo del rey al que se recurría cuando alguna situación especial lo requiriera, como es el caso de las negociaciones con Aragón. A partir de 1353 vuelve a ocupar cargos de importancia, como Canciller Mayor, lo que dura poco más de dos años, para tenderse nuevamente sobre él el silencio hasta que en 1357 vuelve como canciller, en unos momentos en los que el epíteto de Mayor parece desaparecer vinculado a este oficio, y dedicarse, fundamentalmente como jurista, a labores de Oidor, poniendo las bases de lo que será la Audiencia Real. Un período que igualmente carece de continuidad, truncado en 1359 y 1360, para volver a figurar a mediados de 1361 después de la muerte de sus hijos y prolongarse aproximadamente durante un año. A partir de 1362, su actuación política parece desaparecer, acorde con su avanzada edad.

Parece que se retiró entonces a Valladolid, donde en 1364 toma las disposiciones finales respecto a sus bienes.

El 18 de enero de 1364 (32) Fernán Sánchez de Valladolid, desde esta ciudad, disponía de lo que aún le quedaba de sus propiedades. Anteriormente había legado ya una parte de sus bienes que en su estimación no representaban más de un quinto de los mismos. El grueso de sus bienes pasaba a su sobrino-nieto, Fernán Sánchez de Tovar, hijo de su sobrina, María Fernández, casada con Garcí Díaz de Medina del Campo, al que nombraba heredero universal por carecer de nietos por parte de sus hijas Garcí Fernández y Juana Sánchez, y no tenerles tampoco de sus hijos varones a los que había dado muerte Pedro I.

Destaca en la donación de bienes que hace a Fernán Sánchez, el que le legue sus enseñas, armas y señales, en definitiva los distintivos de su linaje ratificándole en la

(29) AYALA - 1360, cap. V, p. 502.

(30) El 29 de marzo, como oidor, A.M. León, n.º 170; el 30 de junio como canciller, A.H.N., Clero, carpeta 935, n.º 20; el 5 de julio, A.H.N. Sellos, cajón 3, n.º 19; el 8 de julio, Arch. Cat. Orense. Notas de García Díaz, fol. 38; el 20 de julio, A.H.N. Sellos, cajón 3, n.º 20; el 5 de agosto, A.H.N., Clero. Papeles, legajo 1.422, n.º 13.

(31) A.H.N., Clero, carpeta 935, n.º 20.

(32) R.A.H., Col. Salazar, M-80 fol. 43. Transcrito íntegro en nuestro apéndice documental.



posesión de las casas en que vivía su sobrino en Valladolid, que anteriormente se había legado, y que pertenecieron a su hijo Sancho Sánchez. El núcleo fundamental de la donación le constituyen sus posesiones en Fuentes de Duero ya registradas como suyas en el «Becerro de las Behetrías» (33) y que había estado administrando en los años anteriores su sobrino con evidente aprovechamiento y rentabilidad, como indica claramente su tío en la cesión. Estas posesiones en Fuentes de Duero añaden a la casa solariega, las demás casas, heredades, y aceñas que tenía también en Tudela de Duero y Santa Fesiela.

Con este documento, Fernán Sánchez se presentó unos días después, el martes 23 de enero a tomar posesión de sus bienes, rodeándolo todo del más estricto ceremonial, sin duda el habitual para tales eventos, y en presencia de numerosos testigos. Llegado al lugar, Fernán Sánchez, hizo leer la donación que habían recibido y entró en lo que eran sus casas, sacó de ellas a los caseros que las habitaban, Garcé Rodríguez y Elvira Díaz, y cerrando las puertas permaneció cierto tiempo dentro en solitario. Después, salió y preguntó a quienes habían sido los caseros si querían como sus vasallos, residir en sus casas, y ante la respuesta afirmativa de ambos, les recibió como tales vasallos y por su mano les introdujo en la mansión. Posteriormente, los demás vasallos que habían sido de su tío, que moraban en otras casas suyas o labraban tierras que le pertenecían, le recibieron con todo el ceremonial, como señor, procediendo a besarle la mano. Una vez levantada acta de todo lo acaecido por el escribano público de Valladolid, Diego Ferrández y con la firma de ocho testigos que le habían acompañado, quedó concluido el acto de la toma de posesión.

Ambos documentos fueron presentados al rey, que, en Sevilla, el 22 de julio les confirma, como se lo había pedido el propio Fernán Sánchez de Valladolid. El escribano encargado de dar forma al documento real sería Mateos Fernández de Cáceres, que durante mucho tiempo había actuado junto con Fernán Sánchez de Valladolid en la Cancillería Real, ocupando prácticamente los mismos puestos.

El 18 de mayo de 1364, Fernán Sánchez de Valladolid hacía su último testamento (34). Sin duda su salud se había resentido aún más y veía próximo su final. Moriría con él, sin que sepamos la fecha en que ocurrió, un personaje que representaba, en la Castilla del siglo XIV, la esperanza de una nueva mentalidad, el camino abierto hacia la modernidad y en un marco aún reducido pero capaz de transformar la administración y el concepto de estado castellano, provisto de unas cualidades que le permitieron destacar como jurista, diplomático y oficial palatino, sin abandonar su condición de laico. Era el germen de los «letrados» que Alfonso XI se preocupó en formar y favorecer y que el reinado siguiente arruinó. Con su sobrino y heredero, Fernán Sánchez de Tovar, el linaje vivirá, bajo los Trastámara, momentos de gloria aunque ya en cometidos diferentes, alejados de los medios administrativos en los que la familia había conseguido su elevación social.

---

(33) «Fuentes de Duero. En el Obispado de Palencia. Este logar a el abat e Valladolid X vasalios, e los otros son de don Fernando Sanchez de Valladolid. Son Solariegos... pagan fonsadera los del abat, e los de don Fernando Sanchez non la pagan...». *Libro Becerro de las Behetrías. Estudio y Texto crítico*. Ed. GONZALO MARTÍNEZ DÍEZ, 3 tomos, León 1981. Tomo II, pp. 175-176.

(34) B.N. Manuscritos, Ms. 10.662, fol. 116, recogidos por A. RUCQUOI, *Valladolid en la Edad Media*.

APENDICE DOCUMENTAL

1364, julio, 22. Sevilla.

*Carta de privilegio de Pedro I, confirmando la donación que hiciera Fernán Sánchez de Valladolid (Valladolid, 18 de enero 1364) a favor de su sobrino, Fernán Sánchez, de todos sus bienes en Fuentes de Duero, ratificando otras concesiones anteriores en Valladolid y Tudela de Duero. Incluye la toma de posesión de los bienes en Fuentes de Duero (23 enero 1364) por dicho Fernán Sánchez.*

—R.A.H., Col. Salazar, M-80, fol. 43. Original pergamino.

Sepan quantos esta carta vieren, commo yo, don Pedro, por la gracia de Dios, rey de Castiella, de Leon, de Toledo, de Gallisia, de Seuilla, de Cordoua, de Murçia, de Ja-hen, del Algarbe, de Algesira, e sennor de Viscaya e de Molina, vy una carta de dona-çion que don Fernan Sanches /<sup>2</sup> de Vallit, mio vasallo, fiso de algunos bienes e here-dades a Fernan Sanches, su sobrino, et un testimonio de commo el dicho Fernan San-ches tomo la tenençia e posesion de los dichos bienes e heredades que eran escriptos en pergamino de cuero e signados del signo de Diego Ferrandes, escriuano publico /<sup>3</sup> de Vallit, los quales son fechos en esta manera:

[1364, enero, 18. Valladolid]

Sepan quantos esta carta vieren, commo yo don Ferran Sanches de Vallit, conosco e etorgo por esta carta, por connoçençia valedera que yo, faziendo e queriendo faser donaçion puramente e sin alguna condiçion de mi propia e bona voluntad a vos, Fer-nan /<sup>4</sup> Sanches, mi sobrino, que estades presente, e fijo que sodes de Garçi Dias de Medina del Campo e de Maria Ferrandes, mi sobrina. Et dovos en donaçion pura-mente e senpremente e sin ninguna condiçion, por juro de heredad para vos e para vuestros herederos, por sienpre jamas, las casas que yo he en /<sup>5</sup> Fuentes de Duero, mi logar, con sus suelos, e con los vasallos que perteneçen a mi en el dicho logar, et todos los derechos que yo he e me perteneçen e deuo auer. Et otrosi, todas las tierras de labrança, de pan, e todas las vinnas e huertas que yo he en termino del dicho logar de Fuentes /<sup>6</sup> con todos sus pastos, e con todos los derechos e sennorios que yo he en los mis vasallos en el dicho logar de Fuentes.

Et otrosi, vos do todas las mis armas e las mis sennales que yo he e auia e traya en las mis armas, para que las ayades e las trayades vos de aqui adelantemente, yo

fuere /<sup>7</sup> viuo, e despues de la mi muerte. Et que ayades vos, el dicho Fernan Sanches, mi sobrino, todas las franquezas e libertades que yo he o podria auer.

Las quales dichas casas e suelos, e vasallos, e tierras, e vinnas, e armas, e sennales, que yo he e otrosi, todas las franquezas e libertades que yo he /<sup>8</sup> o podria auer, do a vos, el dicho Fernan Sanches, mi sobrino, para que lo ayades e usedes dello segunt que yo use e usaria pudiendo ser.

Et dovoslo por juro de heredat, por quanto sodes mi sobrino, e yo non he otro heredero a quien pertenesca auer todo lo que sobredicho es, se non a vos, el dicho Fernan Sanches /<sup>9</sup> mi sobrino, nin he nietos nin nieto de mis fijas, Iohana Sanches e Garçi Ferrandes, que puedan ser herederos, que sean varones para heredar todo lo que sobredicho es, se non vos, el dicho Fernan Sanches, mi sobrino.

Et fagovos donaçion de las dichas casas que yo he en el dicho lugar de Fuentes con sus suelos e vasa-/<sup>10</sup>-llos, e con todas las tierras e vinnas, e huertos que yo he en el dicho lugar de Fuentes e en su termino. Et con todos los pastos e con todos los derechos e sennorio que yo y he, e todas las otras cosas que dichas son, que en esta carta se contiene, e cada una dellas. Et fagovos donaçion de todo lo que /<sup>11</sup> sobredicho es, asi commo donaçion entre biuos, puramente e llanamente e buena, sin condiçion alguna, para que lo ayades e cobredes para vos, e para vuestros herederos, e con sus salidas e con todos sus derechos e pertenençias e edifiçios quantos ha e auer deuien, asi de fecho como de derecho /<sup>12</sup> e de uso e de costunbre, para que sean vuestros, libres e quitos para agora e para sienpre jamas, et para que fagades y podades faser dello e en cada uno dello e en parte dello lo que quisierdes e por bien touierdes, asi como de vuestra cosa, libre e quita desde oy dia en adelante que esta carta es fecha, para sienpre /<sup>13</sup> jamas, por juro de heredat, para vender e canbiar, e trocar, e enpenar, e enagenar a quien vos quisierdes e por bien touierdes.

Et de oy dia e desta ora adelante que esta carta es fecha, me parto e me quito e me desapodero de todo el derecho e de la propiedat e del sennorio e de la posesion e de la /<sup>14</sup> tenençia que yo he o puedo auer en las dichas casas e suelos, e vasallos, e tierras, e vinnas e heredades e todas las otras cosas que dichas son e cada una dellas.

Et por esta carta vos do la propiedat e el sennorio e la posesion e la tenençia de las dichas casas e suelos, e vasallos, e tierras, e vinnas /<sup>15</sup> e heredades, e de todas las otras cosas que dichas son, e de cada una dellas. Et dovos poder conplido que sin mandado e sin otoridat de alcalle nin de juez, nin de otra persona qualquier, que entredes e tomedes por vos mesmo o por quien vos quesierdes e por bien touierdes, la posesion e la tenençia de las dichas /<sup>16</sup> casas e suelos e vasallos, poblados e por poblar, e tierras, e vinnas, e heredades, e todas las otras cosas que dichas son e en esta carta se contienen, e cada una dellas, tan bien e tan conplidamente como si yo mesmo vos apoderase en ellas e en cada una dellas, et vos diese la tenençia e la posesion dellas /<sup>17</sup> e de cada una dellas, auitiendo vos en ellas e en cada una dellas corporalmente.

Et pongo conuusco, el dicho Fernan Sanches, mi sobrino, a buena fe sin mal enganno, que yo nin otro por mi nin por mis herederos, venga en algun tienpo contra esta dicha donacion e exepeçion que vos yo fago de todo /<sup>18</sup> lo que sobredicho es, nin de parte dello, para lo reuocar nin menguar, nin desatar en alguna manera nin por algun razon que sea, nin ser pueda.

Et si contra ello veniere yo, e otro por mi, que me non vala nin sea oydo sobre ellos ante ningunt juez eclesiastico nin seglar, nin vos nin vuestros herederos non seades /<sup>19</sup> tenidos nin costrenidos de me responder a ello a mi nin a mis herederos. Et demas, si demanda vos fesier conplida vos mouiere sobre lo que sobredicho es, o sobre parte dellos, o sobre alguna cosa dello, que vos peche de llano e sin condiçion alguna, por cada vegada, quinientos marauedis desta moneda /<sup>20</sup> usual que agora corre, que fassen dies dineros el marauedi, por pena e por postura que conuusco pongo. Et la pena e la postura pechada o no pechada, que la demanda que vos fesiere sobre la dicha rason, que me non vala, nin sea oydo sobre ello ante ningunt juez, segunt dicho es.

Et para tener, e /<sup>21</sup> guardar, e conplir todo esto que sobredicho es, e en esta carta se contiene, e cada uno dello, renunçio e parto de mi toda ley e todo fuero e todo derecho e toda exençion e defension, eclesiastica o seglar e todo huso e toda costumbre, e todas las otras buenas rasones que por mi podiese desir e alegar /<sup>22</sup> de fecho e de derecho que contra esta dicha donaçion sea, que me non vala, nin me pueda dellas ayudar nin aprouechar en juisio nin fuera de juisio nin me sean oydas nin reçebidas, nin pueda reuocar esta dicha donaçion por alguna de aquellas coas que dizen las leyes del fuero /<sup>23</sup> e del derecho que fabla en esta rason por que pueden ser reuocadas las donaçiones maguer que vos, el dicho Fernan Sanches feziessedes alguna de aquellas cosas por que deuan ser revocadas e desatadas las donaçiones. Et si lo fisier, que me non vala nin sea oydo sobre ello en juisio nin fuera /<sup>24</sup> de juisio.

Et para vos facer sana esta dicha donaçion que vos yo fago de todos los bienes sobredichos, e de todas las otras cosas que dichas son e en esta carta se contienen, e cada una dellas, et para redrar vos e sacar vos a salvo e sin danno de qualquier o qualquier que vos las /<sup>25</sup> demanden o enbargen o contrallen, todo o parte dello a todo tienpo e en qualquier manera, e por qualquier rason, yo el dicho Fernan Sanches obligo a todos mis bienes muebles e rayses, ganados e por ganar, quantos oy dia he e aure de aqui adelante en qualquier logar que los /<sup>26</sup> yo aya.

Et digo e mando por esta mi carta a todos los mis vasallos que yo he en el dicho logar de Fuentes, que vos resciban e ayan por sennor de aqui adelante, e vos recudan con todos los pechos e derechos que yo he e deuo auer en el dicho logar, asi como recodieron a mi.

Et /<sup>27</sup> otrosi, yo, el dicho Fernan Sanches, conosco e otorgo que confirmo a vos, el dicho Fernan Sanches, mi sobrino, la otra donaçion que vos yo fiz en las mis casas que yo he en Vallit, en que vos agora morades, que fueron de Sancho Sanches, mi fijo e de todas casas e heredades e açennas /<sup>28</sup> que yo auia en Tudela de Duero e en Santa Fesiela, e en sus terminos, segunt que se contiene en una carta de la dicha donaçion que yo fis de los dichos bienes que escriuio Pero Martines, escriuano publico de esta dicha villa. Et fagovos e confirmovos la dicha donaçion que vos yo fise /<sup>29</sup> de los dichos bienes, porque vos la fis de mi buena y propia voluntad e plasiendome mucho, e estando en mi buen seso e en mi memoria, e en mi buen entendimiento, segunt que agora esto e por ende otorgo, e he por firme e por estable para sienpre jamas todo lo que fis e otorgue /<sup>30</sup> en la dicha rason, e todo lo que sobredicho es, que agora fago e otorgo a vos, el dicho Fernan Sanches, mi sobrino.

Et pido por merçed a mio sennor el rey don Pedro, a quien Dios mantenga por muchos tienpos e bonos amen, que vos mande dar sus cartas e sus preuillejos, e vos

confirme estas dichas donaciones /<sup>31</sup> que vos yo fis e fago de todo lo que dicho es e de cada uno dellos, et vos los mande guardar e conplir en tal manera por que vos sea guardado e conplido todo vuestro derecho en esto que sobredicho es, e vos lo guarde e vos lo cunpla en todo.

Et estas donaciones que dichas son, fiz e fago yo, el dicho don /<sup>32</sup> Fernan Sanches, a vos, el dicho Fernan Sanches, mi sobrino, por muchos seruiçios e bonos que me vos fesiestes sienpre e fazedes agora e mucha onrra, e me fuestes sienpre muy mandado, e me sodes en lo que me a mi cumplió e cunple, e me fesiestes e me fasedes grant conoçimiento e bueno del debdo /<sup>33</sup> que conmigo auedes, et sennaladamente en la mi vegedat e en la franqueza grande del mi cuerpo que me ha venido e me viene de cada dia, et por la grant pro e grant aprouechamiento que auedes fecho e fazedes en los mis bienes, asi que es tanto el prouechamiento que auedes fecho /<sup>34</sup> de los mis bienes a mas de lo que vos he dado e do en donaçion.

Et por esta rason otorgo e he por firme la donaçion e donaciones que vos he fecho e fago. Et otorgolas e helas por firmes e por buenas o por valederas.

Et por rason que yo auia e he fecho otras donaciones a /<sup>35</sup> algunas otras personas, otorgo e quiero que si por rason de valer las dichas donaciones que yo he fecho mas de la quinta parte de mis bienes e alguna cosa fuere fallado que se done, desfaser las dichas donaciones que yo he fecho, mando, e tengo por bien que sea desfecho e tirado lo que montare mas /<sup>36</sup> de la quinta parte de las donaciones e donaçion que yo fis a otras personas, e non sea tirado nin desfecho de las donaciones que fis e fago a vos, el dicho Fernan Sanches, mi sobrino, nin de alguna dellas, mas que finquen e sean firmes las donaciones que yo fis e fago a vos, el dicho Fernan Sanchez, mi sobrino, nin de alguna dellas, mas que finquen e sean firmes las donaciones que yo a vos fise e fago, e cada una /<sup>37</sup> dellas, et las ayades todas libres e quitas para vos e para vuestros herederos, et que sean valederas, e que non sean desfechas nin vos sean tiradas nin remouidas las dichas donaciones nin alguna dellas, nin parte dellas por la rason sobredicha, nin por otra rason alguna que sea, nin ser pueda, ca yo otorgo /<sup>38</sup> e quiero que si las dichas donaciones que yo he fecho valieren mas de la quinta parte de los dichos mis bienes, que lo que deuiere ser tirado e desfecho por esta rason, o por otra rason alguna, que sea tirado e desfecho de las donaciones que yo fis a las otras personas, e non de las do- /<sup>39</sup> -naciones que yo fize e fago a vos, el dicho Fernan Sanches, mi sobrino, nin de algunas dellas, las quales donaciones vos fize e fago e confirmo por muchos seruiçios e buenos que me fesiestes e fasedes de cada dia, et por buenas oblas e aprouechamientos que vos auedes fechos e fa- /<sup>40</sup>-sedes a mi e a los mis bienes segunt dicho es.

Et otrosi, porque por mi onrra ayades e trayades las mis sennales que yo he e trayo en las armas e en las mis joyas, las cuales sennales vos do e encomio, lo uno porque lo tengo por onrra, le otro porque non he fijo, nin nieto /<sup>41</sup> varon, nin otro deçendiente por la lina de derecho que los dichos mis bienes deba heredar de derecho e traer las dichas mis armas e las dichas mis sennales, si non vos el dicho Fernan Sanches, mi sobrino.

Et yo, el dicho Fernan Sanches, conosco e otorgo que reçibo de vos, el dicho don /<sup>42</sup> Fernan Sanches, mi tio, las dichas donaciones de todos los bienes e heredamientos e de todas las otras cosas que en las dichas cartas de las dichas donaciones e en cada

una dellas se contiene. Et en la manera e forma que vos me lo dedes e dades, segunt dicho es, e en las dichas /<sup>43</sup> cartas se contiene por solepne estipulacion.

Et por esto sea firme e non venga en dubda, yo, el dicho don Fernan Sanches, mando a Diego Ferrandes, escriuano publico de Vallid, que faga ende faser esta carta, e la signe con su signo, et ruego a los testigos que en ella son /<sup>44</sup> escritos, que lo firmen. Desto son testigos que estauan presentes, llamados e rogados para esto firmar, Rodrigo Alfon, fijo de Alfon Ferrandes, e Nicolas Beltran, e Garcia Ferrandes, fijo de Gomes Garçia de Arroyo, e Iohan Ferrandes de Auanades, e Iohan Alfonso, fijo de Alfonso Peres, e Ruy Ferrandes, fijo de Ferran Gomes /<sup>45</sup> de Santouenia, e Ruy Gomez, fijo de Fernan Gomez de Cal de Tixedores, e Fernan Martines de Soria e Juan Sanches de Villa Real, e Loys Ferrandes, fijo de Iohan Garçia, e Fernan Sanches, fijo de Pero Velasques de Portiello, criado de don Fernan Sanchez.

Fecha esta carta en Vallid, jueves, dies e ocho dias /<sup>46</sup> de enero, era de mill e quatroçientos e dos annos.

Et yo, Diego Ferrandes, escriuano publico en Vallid, fuy presente con los dichos testigos a todo esto que sobredicho es, e por otoridat e merçed que mi sennor el rey me fiso en la carta de la escriuania, en lo que otro escriuiese que yo signase, fiz /<sup>47</sup> escriuir esta carta por mandado del dicho don Fernan Sanches, e a do dize, yo he en Vallid, non le empesca, e fis aqui este mio signo en testimonio.

[1364, enero, 23]

Et fuemos çerca de Duero, martes veynte e tres dias de enero era de mill e quatroçientos e dos annos, estando en las casas que fueron /<sup>48</sup> de don Fernan Sanches de Vallid, las quales casas son en el dicho lugar, çerca del río que llaman Duero, et en presençia de mi, Diego Ferrandes, escriuano publico de Vallid, et de los testigos que aqui son escritos, estando presente Fernan Sanches, sobrino del dicho don Fernan Sanches, et otrosi, estando pre-/<sup>49</sup>—sentes en las dichas casas Garçia Rodriguez e Eluira Dias, muger del dicho Garçia Rodrigues.

Et luego, el dicho Fernan Sanches dixo que por quanto el dicho don Fernan Sanches, su tio, le fesiera donaçion de las dichas casas e de los vasallos, e del sennorio dellas, e de todas las vinnas e /<sup>50</sup> tierras de labrança de pan de aramio de bues, e de todos los pastos e de todos los otros bienes quel dicho don Fernan Sanches, su tio, auia en el dicho lugar de Fuentes e en su término.

Et otrosi de los vasallos que moran y, en el dicho lugar, que eran del dicho don Fernan Sanches /<sup>51</sup> segunt que mejor e mas conplidamente paso e lo auia escripto yo, Diego Ferrandes, el dicho escriuano dixo que el que entraua y tomaua y tomo la tenençia e la posesion de las dichas casas e de todos los otros bienes rayses que el dicho don Fernan Sanches, su tio, le diera e otorgara, segunt /<sup>52</sup> dicho es.

Et luego el dicho Fernan Sanches tomo por la mano a los dichos Garçi Rodriguez e Eluira Dias, que morauan en las dichas casas, e echolos fuera dellas. Et el dicho Fernan Sanches entro en las dichas casas, et tomo la tenençia e posesion dellos e çerro las puertas dellas. Et luego /<sup>53</sup> a poco de ora, abrio las puertas de las dichas casas e pregunto a los dichos Garçi Rodrigues e Eluira Dias si ellos e cada uno dellos si querian morar en las dichas casas, e tenerlas por el, e ser sus vasallos. Et los dichos Garçi Rodrigues e Eluira Dias dixeran que si. Et luego, el dicho Fernan /<sup>54</sup> Sanches dixo que el, por el poder de la dicha donaçion que el dicho don Fernan Sanches, su tio le

fesiera que tomava e tomo e reçebio por sus vasallos a los dichos Garçi Rodrigues e Eluira Dias, su muger. Et pusolos de su mano en las dichas casas. Et mandoles que non recodiesen nin /<sup>55</sup> acogiesen a otro alguno por sennor de las dichas casas, se non al dicho Fernan Sanches. Et los dichos Garçi Rodrigues e Eluira Dias, fesieron pleito e omenaje segunt que mejor e mas conplidamente de derecho lo podian faser al dicho Fernan Sanches, e otorgaronse por sus vasallos, et po- /<sup>56</sup>-sieron con el de le seruir e de le recodir con todos sus derechos segun que recodieron e seruieron al dicho don Fernan Sanches fasta el dia de oy. Et que terminan las dichas casas por et. Et tomaronle por la mano e besarongela, e reçebieronlo por su sennor. Et el dicho Fernan Sanches /<sup>57</sup> dixo que los tomava por sus vasallos de aqui adelante, e los guardaria e los defenderia lo mejor quel podiese.

Otrosi, luego, a la ora, estando en las dichas casas, el dicho Fernan Sanches, en presençia de mi, el dicho Diego Ferrandes, escriuano, e los testigos que aqui son escriptos, Pero Ferrandes, Fernan Martines e Andres Peres /<sup>58</sup> e Iohan Garçia, e Alfonso Ferrandes, e Garçi Gonçales, e Andres Garçia, e Nicolas Ferrandes, e Iohan Ferrandes, moradores en el dicho logar de Fuentes, que estauan presentes, dixeron que por quanto sabian e eran çiertos quel dicho don Fernan Sanches, su tio, les auia dado por sus vasallos al dicho Fernan Sanches /<sup>59</sup> su sobrino, que ellos e cada uno dellos que se tornauan sus vasallos, et quel fazian pleito e omenaje del seruir bien e lealmente e de le recodir con todos sus derechos, segun que siruieron e recodieron al dicho don Fernan Sanches, su tio. Et tomaron la mano al dicho Fernan Sanches todos /<sup>60</sup> los sobredichos, e cada uno dellos, e besarongela e reçebieronlo por sennor.

Et el dicho Fernan Sanches dixo que los reçibia por sus vasallos a estos sobredichos e a todos los otros moradores, omes e mugeres que morauan en las casas e en los suelos que fueron del dicho don Fernan Sanches, /<sup>61</sup> su tio, de aqui adelante, et los defenderia de aqui adelante lo mejor que el podiese.

Et desto et commo paso, el dicho Fernan Sanches pidio a mi, Diego Ferrandes, el dicho escriuano, quel diese ende un publico instrumento signando con mio signo, et rogo a los omes bonos que estauan pre- /<sup>62</sup>-sentes, que fuesen ende testigos. Desto son testigos que fueron presentes, Fernan Alfonso, fijo de Alfonso Martines de Portiello, e Garçia Ferrandez, fijo de Gomes Garçia e Garçia Rodrigues, fijo de Diego Rodrigues, e Fernan Sanches, hermano de Aluar Ferrandes de Portiello, e Diego Rodrigues, fijo de Ruy Peres, e Fernan Martines de Soria, e Loys Ferrandes /<sup>63</sup> fijo de Iohan Garçia, criados de don Fernan Sanches.

Et yo, Diego Ferrandes escriuano de Vallit sobredicho, fuy presente con los dichos testigos a todo esto que dicho es, et por mandado del dicho Fernan Sanches e por otoridat que mio sennor el rey me fiso en la carta de la merçed de la escriuania, en lo /<sup>64</sup> que otro ficiese que yo signase, fıs escriuir este publico instrumento, e fiz aqui en el, este mio signo en testimonio.

Et agora el dicho Fernan Sanches pidiome merçed que le confirmase las dichas donaçiones quel dicho don Fernan Sanches, su tio, le auia fecho de los dichos bienes /<sup>65</sup> e la dicha posesi3n que tomava dellos porque los ouiese sin embargo algun, segun quel dicho don Fernan Sanches ge los dio. Et yo, por esto, e por faser bien e merçed al dicho Fernan Sanches, confirmole las dichas donaçiones quel dicho don Fernan Sanches les fiso de las dichas heredades e bienes /<sup>66</sup> en la manera que en la dicha carta se contiene, et mando que vala para sienpre.

Et por esta mi carta mando a los alcalles e al alguasil de Vallit, e otrosi a los alcalles e alguasiles que son en los logares do estan las dichas heredades e cada una dellas, que agora son e seran de aqui adelante /<sup>67</sup> e a qualquier o a qualesquier dellos, que anparen e defiendan al dicho Fernan Sanches e a los que sus bienes heredaren, con la tenençia e posesion de las dichas heredades e bienes quel dicho don Fernan Sanchez le fizo las dichas donaciones, para que las ayan segunt quel dicho don Fernan Sanchez dio. /<sup>68</sup> Et los unos e los otros non fagan ende al so pena de la mi merçed e de seysçientos maravedis desta moneda usual a cada uno.

Et desto vos mande dar esta mi carta sellada con mio sello de plomo colgado.

Dada en la muy noble çibdat de Seuilla, veynte e dos dias de jullio, era /<sup>69</sup> de mill e quatroçientos e dos annos. Yo Matheos Ferrandes, la fis escriuir por mandado del rey.